



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Órgano de Difusión del Gobierno de la Ciudad de México

VIGÉSIMA PRIMERA ÉPOCA

22 DE SEPTIEMBRE DE 2023

No. 1198

Í N D I C E P O D E R E J E C U T I V O

Jefatura de Gobierno

- ◆ Decreto por el que se declara al “Tianguis Cultural el Chopo” como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Ciudad de México

4

Secretaría de Gobierno

- ◆ Declaratoria por la que se determina como Causa de Utilidad Pública el mejoramiento de los Centros de Población a través de la ejecución de un programa de vivienda de interés social y popular en el inmueble ubicado en 2ª cerrada Lago Ammer número 10, colonia Pensil Norte, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México (segunda publicación)
- ◆ Declaratoria por la que se determina como Causa de Utilidad Pública la atención de situaciones de emergencia debidas a fenómenos naturales, con el objetivo de reconstruir las viviendas de las personas damnificadas que sufrieron la pérdida de su patrimonio, derivado del sismo del 19 de septiembre de 2017, referente al 7.00% y 6.80% de los derechos de copropiedad respecto de la totalidad del terreno que corresponden a lo que fueron los indivisos regístralmente identificados como departamento doscientos uno del edificio número ochenta y seis, de la calle Ámsterdam, en la sección Hipódromo de esta ciudad y finca destinada al uso habitacional inmueble situado en calle Ámsterdam, número 86, departamento 302, colonia Hipódromo, código postal 06100, Cuauhtémoc, Ciudad de México, de conformidad con los Folios Reales números 1461317 y 430002 emitidos por el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México; actualmente identificados por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda como departamentos marcados con los números 201 y 302 de la calle Ámsterdam número 86, Colonia Hipódromo, Alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06100, Ciudad de México (primera publicación)

7

10

Continúa en la Pág. 2

PODER EJECUTIVO

JEFATURA DE GOBIERNO

MTRO. MARTÍ BATRES GUADARRAMA, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4o. párrafo décimo segundo, 122 apartado A, base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8 apartado D, numeral 1 incisos a) y b), así como numerales 3 y 5, 18 apartado A, numeral 2, 32 apartado A numeral 1 y apartado C numeral 1 incisos a) y b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2, 3 fracciones XVII y XVIII, 7, párrafo primero, 10 fracciones II y IV, 12 y 21, párrafo primero, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 11, párrafo primero, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 44 de la Ley de Fomento Cultural de la Ciudad de México; 8 fracción I, 28, 32, 33 fracción V y 52 fracción I de la Ley de Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad de México; así como 13 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 4, párrafo décimo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce el derecho de toda persona al acceso a la cultura y al ejercicio de sus derechos culturales, por lo que establece que el Estado deberá promover los medios para la difusión y el desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa.

Que los tratados internacionales imponen al Estado Mexicano y, en consecuencia, al Gobierno de la Ciudad de México, la adopción de medidas orientadas a salvaguardar las distintas manifestaciones culturales existentes dentro del territorio de la Ciudad, ya sean materiales o inmateriales.

Que el 28 de marzo de 2006 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *Decreto Promulgatorio de la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, en el marco de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), adoptada en París, Francia, el diecisiete de octubre de dos mil tres*, el cual tiene entre sus finalidades la salvaguardia y respeto del patrimonio cultural inmaterial de las comunidades, grupos e individuos. En este sentido, la referida Convención define al patrimonio cultural inmaterial como los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas (junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes), que las comunidades, los grupos y, en algunos casos, los individuos reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural, el cual se transmite de generación en generación, y es recreado constantemente por las comunidades y grupos en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia, toda vez que les infunde un sentimiento de identidad y continuidad. Lo que contribuye a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana.

Que el artículo 18 de la Constitución Política de la Ciudad de México establece que la memoria y el patrimonio histórico, cultural, inmaterial y material, natural, rural y urbano territorial son bienes comunes, por lo que su protección y conservación son de orden público e interés general. Asimismo, el apartado A, numeral 2 de dicho artículo establece que el Gobierno de la Ciudad de México deberá emitir declaratorias que protejan el patrimonio de la Ciudad de México en términos de la legislación aplicable.

Que el artículo 28 de la Ley de Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad de México reconoce que el Patrimonio Cultural se compone de expresiones materiales, bienes muebles e inmuebles y expresiones inmateriales que posean un significado y un valor especial o excepcional, artístico, histórico o estético para un grupo social, comunidad para la sociedad en su conjunto y, por lo tanto, forman parte fundamental de su identidad cultural. En este tenor el artículo 32 de la referida ley determina que el patrimonio cultural inmaterial es todo producto cultural, tanto individual como colectivo, que tiene un significado y valor especial para un grupo social determinado o para la sociedad en general que puede poseer una dimensión expresamente física, se caracteriza fundamentalmente por ser reconocido como depositario de conocimientos, representaciones, visiones culturales, concepciones del mundo, formas de vida y su expresión simbólica. Por lo que, de acuerdo con el artículo 33 de la misma ley, se consideran afectos al Patrimonio Cultural Inmaterial, de manera enunciativa más no limitativa, los actos festivos, lenguas, rituales, técnicas artesanales tradicionales, tradiciones y expresiones orales, así como usos sociales.

Que el tianguis es un mercado tradicional, itinerante y móvil, que data de la época prehispánica, en el que se congregan grupos de vendedores y comercializan productos locales a bajo costo, casi siempre sin intermediarios, creando una relación directa entre productores y compradores.

Que el *rock* es un género musical surgido a mediados del siglo XX y desde sus inicios se caracterizó por inspirar entre las juventudes el surgimiento de nuevos valores, actitudes, lenguajes, modas, estilos de vida, expresiones artísticas y territorialidades asociados con la expresión musical. En este sentido, las colectividades asociadas al *rock* son amplias y diversas, pero en todos los casos se caracterizan por llevar a cabo procesos de intercambio cultural-simbólico a través de la producción y circulación de artículos como discos, ropa, arte gráfico, libros, revistas y presentaciones, entre otros.

Que el “Tianguis Cultural El Chopo” es un espacio para el intercambio cultural y simbólico, así como para la exhibición, venta y trueque de discos y mercancía relacionada con las culturas asociadas a distintas variantes del *rock*; asimismo, representa un foro para la presentación de bandas en vivo y firmas de autógrafos, además de un lugar de encuentro e intercambio de experiencias para las personas asistentes.

Que el “Tianguis Cultural El Chopo” surgió el 4 de octubre de 1980 como el primer tianguis de publicaciones musicales y discos, organizado dentro del Museo Universitario del Chopo, perteneciente a la Universidad Nacional Autónoma de México, como respuesta a una necesidad de las y los jóvenes por un espacio de encuentro para la cultura del *rock* y *underground* de las décadas de los ochenta y noventa, como el *punk*, *grunge* y metal, además de colaborar en la aceptación y desestigmatización de las culturas subalternas; lo cual cobijó y ayudó a construir la identidad de aquellos a quienes no se les entendía dentro de la sociedad y eran discriminados, perseguidos y criminalizados por la forma de expresarse.

Que a lo largo de 43 años el “Tianguis Cultural El Chopo” ha tenido diversas locaciones como el Museo Universitario del Chopo, las afueras de dicho museo, la avenida Enrique González en la colonia Santa María la Ribera, un estacionamiento alquilado en las calles Edison y Sadi Carnot en la colonia San Rafael, el Casco de Santo Tomás, la calle Oyamel en la colonia Santa María Insurgentes, y la calle Aldama en la colonia Buenavista, reconociendo esta itinerancia como ejemplo inherente de un tianguis cuya existencia y capacidad de adaptación, permanencia y transformación va más allá del espacio geográfico en donde se ubica.

Que a lo largo de su existencia el “Tianguis Cultural El Chopo” ha fomentado la cultura del *rock* por generaciones, convirtiéndose en un espacio icónico para el esparcimiento y se ha ido transformando junto con la Ciudad de México en donde, a pesar de su itinerancia, ha persistido gracias a las personas y grupos organizados que continúan fomentando y participando en las actividades autogestivas que ellos realizan; representando un espacio cultural que permite la libertad, creatividad, creación de comunidad y desarrollo de una conciencia social a través del arte, la música, las letras de las canciones y la convivencia con quienes son afines a la cultura del *rock*, por lo cual se puede decir que El “Tianguis Cultural El Chopo” es un espacio dispuesto para el diálogo, la tolerancia, la inclusión y el disfrute de la música.

Que el “Foro Radio Chopo” forma parte del “Tianguis Cultural El Chopo” y ha funcionado históricamente como una plataforma de despegue para bandas de nueva creación y cuenta con un reconocimiento internacional por ser un espacio donde se han presentado bandas que al día de hoy gozan de fama mundial y se convirtieron en grandes voces de la cultura del *rock*.

Que de acuerdo con las disposiciones de la *Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial*, así como con las de la Ley de Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad de México, el “Tianguis Cultural El Chopo” reúne las características y elementos necesarios para ser reconocido como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Ciudad de México, toda vez que es una expresión oral con un gran sentido cultural.

Que las Declaratorias de Patrimonio son instrumentos jurídicos que tienen como fin garantizar la salvaguardia de los bienes, expresiones y valores considerados como Patrimonio Cultural, Natural o Biocultural de la Ciudad de México. En este sentido, una vez concluido el procedimiento descrito en el artículo 56 de la Ley de Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad de México, la Secretaría de Cultura del Gobierno de la Ciudad de México dictaminó procedente declarar como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Ciudad al “Tianguis Cultural El Chopo”, por lo cual he tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE DECLARA AL “TIANGUIS CULTURAL EL CHOPO” COMO PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

PRIMERO. Se declara al “Tianguis Cultural El Chopo” como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. La presente Declaratoria tiene como finalidad garantizar la salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial del “Tianguis Cultural El Chopo”, a través del Plan de Salvaguardia instrumentado para tales efectos.

TERCERO. Para el cumplimiento de las obligaciones que la presente Declaratoria conlleva, se instruye a la Secretaría de Cultura para que, en términos de lo establecido en el artículo 58 de la Ley de Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad de México y, en su carácter de Secretaría Técnica de la Comisión Interinstitucional del Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad de México, notifique a los promoventes y les haga entrega de la siguiente información:

- I.** Copia de la presente declaratoria;
- II.** Los beneficios y responsabilidades en materia de salvaguardia;
- III.** El plan de salvaguardia; y
- IV.** La dirección y número telefónico de las áreas responsables del seguimiento y apoyo.

CUARTO. La presente Declaratoria es de interés para la Ciudad en términos del artículo 52 fracción I de la Ley de Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad de México y se expide sin perjuicio de las emitidas por otras autoridades en el ámbito de su respectiva competencia.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

TERCERO. Para asegurar la identificación y divulgación de la expresión inmaterial protegida en el presente Decreto, la Secretaría de Cultura del Gobierno de la Ciudad de México deberá incorporarla a la Plataforma Digital del Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad de México.

Dado en la residencia oficial de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, a los 21 días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.- **EL JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, MTRO. MARTÍ BATRES GUADARRAMA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, RICARDO RUIZ SUÁREZ. - FIRMA. - LA SECRETARIA DE CULTURA, CLAUDIA STELLA CURIEL DE ICAZA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO, FADLALA AKABANI HNEIDE.- FIRMA.**